

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 343 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. OFICIO Nº 1748 AD-
JUNTANDO PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL.

Entró en la Sesión 03/12/07

Girado a la Comisión P/R En conj. As. Nº 242/07
Nº: LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º Sustitúyase el ^c Artículo 48 de la Ley Provincial Nº 110 "Ley Orgánica del Poder Judicial", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 48: La Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y Sede en la Ciudad de Río Grande, estará integrada por seis (6) jueces que actuarán divididos en dos Salas de tres (3) jueces cada una: una Sala Penal y una Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo."

por el siguiente texto:

ARTICULO 2º Sustitúyase el Artículo 74º de la Ley Provincial Nº 110 "Ley Orgánica del Poder Judicial" el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 74: En los supuestos establecidos en el Artículo anterior, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones serán reemplazados por sorteo eliminatorio por:

por el siguiente texto

- a) Los Vocales de la Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo;
- b) El Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- c) Los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- d) Los Jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, por su orden;
- e) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2);
- f) El Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- g) El Juez Electoral;
- h) Los Conjueces.

por el siguiente texto

ARTICULO 3º Sustitúyase el Artículo 75º de la Ley Provincial Nº 110 "Ley Orgánica del Poder Judicial" el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 75: Los Jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Los vocales de la Sala Penal;
- b) Los Jueces de primera instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en orden inverso (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2);
- c) El Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- d) Los Jueces de Familia y Minoridad de ese Distrito, en orden inverso de numeración;
- e) El Juez Correccional con Jurisdicción en Río Grande;
- f) Los Jueces de Instrucción con Jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- g) El Juez Electoral;
- h) Los Conjueces . "

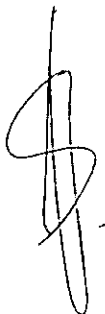
ARTICULO 4° Sustitúyase el Artículo 76^a de la Ley Provincial N° 110 "Ley Orgánica del Poder Judicial" el que quedará redactado de la siguiente manera: *por el 35*
Text

- Artículo 76° Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los Magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:
- a) Por el Juez Correccional; *haya*
 - b) Por el Juez de Instrucción que no hubiere intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento;
 - c) Por los Jueces de Familia y Minoridad por su orden;
 - d) Por el Juez Electoral;
 - e) Por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
 - f) Por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
 - g) Por los Conjueces. *haya*

ARTICULO 5° Sustitúyase el Artículo 88^b Bis de la Ley Provincial N° 110 "Ley Orgánica del Poder Judicial" el que quedará redactado de la siguiente manera: *por el 34*
Text

Artículo 88 Bis: Cuando el orden de subrogación establecido en el presente título resultara agotado, deberá darse intervención a los Magistrados del otro Distrito Judicial, partiendo en todos los casos de aquellos de igual competencia y continuando con el mismo orden fijado por esta Ley. *haya*

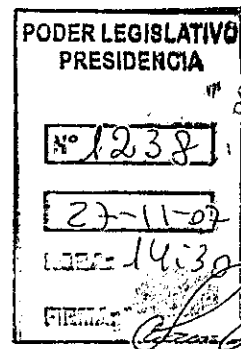
Art. 6° Comuníquese el Poder Ejecutivo Parz.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

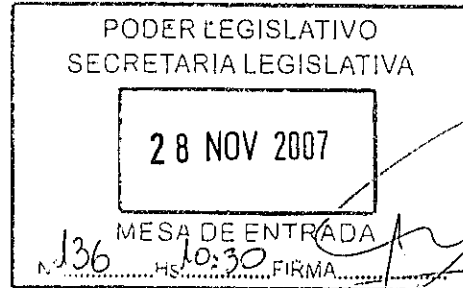
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Oficio N°: 1748 107 STJ-SSA

Ushuaia, 27 de noviembre de 2007.


Presidente a cargo
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Sra. Angélica Guzmán
SU DESPACHO




Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°: 110, relativo a la integración de la Cámara de Apelaciones y al régimen de subrogancias, aprobado por Acordada N°: 106/07 respectivamente, que en copia certificada se adjuntan al presente.

Quedamos a disposición de los Sres. Legisladores para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirvan requerir.

Saludo a la Sra. Presidente con la mayor consideración.


MARÍA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

*Pase a megana a la próta resi.
y consámbto de los Sres. Legesladores*


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil siete, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini, Mario Arturo Robbio y Carlos Gonzalo Sagastume, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

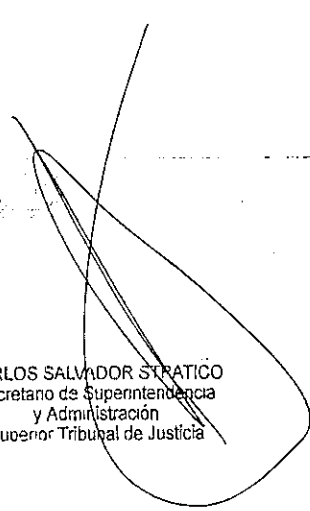
CONSIDERANDO:

Resulta necesario por razones propias del servicio de justicia volver sobre la situación funcional de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones.

Por Acordada N°: 49/05 del 29 de junio de 2005, enviada para su consideración a la Legislatura Provincial el 1° de julio del mismo año, se aprobó la propuesta de modificación de la Ley Orgánica N°: 110 respecto a la creación de una Sala en Ushuaia de la Cámara de Apelaciones con competencia Civil, Comercial y del Trabajo.

En tal sentido, como se destacara en aquella oportunidad, desde el inicio del Poder Judicial hace ya catorce años, fueron muy acotados los cambios realizados en las estructuras orgánicas, señalando que la creación del Tribunal de Juicio en lo Criminal con asiento en Río Grande ha sido la única medida adoptada sobre el particular en materia estrictamente jurisdiccional, con excepción del aumento del número de integrantes de los Ministerios Públicos que guarda estrecha vinculación con la creación de dicho Tribunal.

De la compulsa efectuada con los operadores de los distintos fueros y en atención a las pautas que se obtienen de la experiencia de funcionamiento de este Poder del Estado, se estima oportuno propiciar nuevamente la modificación de la ley orgánica con el fin de mejorar en el corto plazo el servicio a cargo de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones, teniendo especialmente en cuenta que por Ley N°: 734 se han creado dos nuevos Juzgados de Familia y Minoridad -uno por Distrito- que necesariamente aumentará el número de causas que en grado de apelación llegarán a la Alzada. ///



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

/// Teniendo en consideración que la propuesta formulada con anterioridad -creación de una nueva Sala en Ushuaia- significaría en la actual situación de la Provincia una aspiración necesaria pero onerosa, se ha contemplado la alternativa de ampliar el número de Jueces de la Cámara de Apelaciones, incorporando un nuevo Magistrado, creando dos Salas de dos Jueces cada una con la posibilidad de asignarles competencia material diferenciada.

De tal manera, se posterga la propuesta de creación de una Sala Civil en Ushuaia hasta que se encuentren reunidas las condiciones apropiadas y se plantea una solución a corto plazo que mejorará indudablemente la eficiencia del servicio judicial y que irrogaría un gasto significativamente menor.

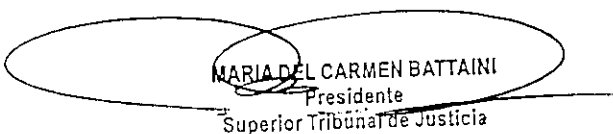
Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia,

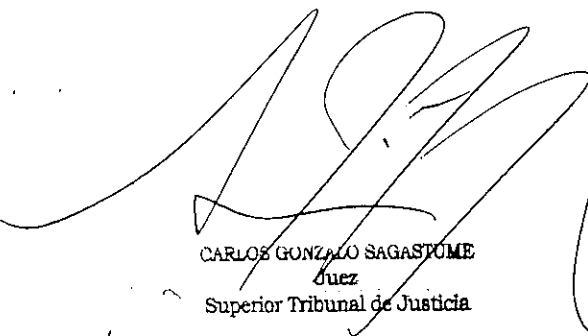
ACUERDAN:

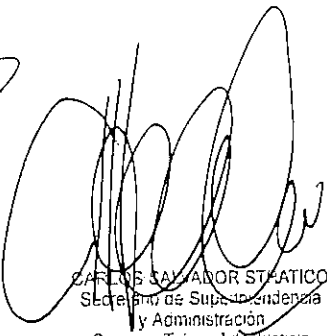
REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial n°: 110, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, comunique, publique en el Boletín Oficial y en la página Web y cumpla la presente, dando fe de todo ello el Señor Secretario de Superintendencia y Administración.

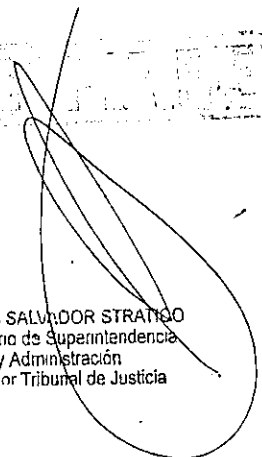

MARIO ARTURO ROBBIO
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia


MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia


CARLOS GONZALO SAGASTUME
Juez
Superior Tribunal de Justicia


CARLOS SALVADOR STRAINCO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia




CARLOS SALVADOR STRAINCO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL N°: 110

TÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES
CAPÍTULO V
CÁMARA DE APELACIONES

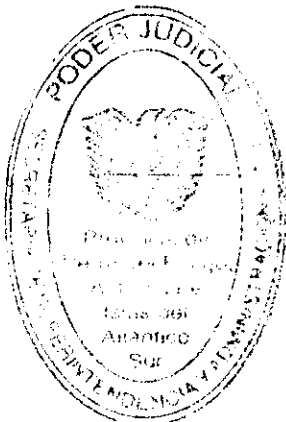
140 Artículo 48: la Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y sede en la ciudad de Río Grande, estará integrada por *siete (7) Jueces* que actuarán divididos en *tres Salas: una Sala Penal de tres Jueces y dos Salas en lo Civil, Comercial y del Trabajo con dos Jueces cada una, integrándose cada Sala Civil en caso de disidencia con un miembro de la otra.*

A tal fin se efectuará en el mes de diciembre de cada año el sorteo que establecerá rotativamente los meses en que podrán ser convocados. El resultado se anunciará en la tablilla del Tribunal y la intervención del tercer magistrado se reputará conocida, sin admitir prueba en contrario a todos los efectos procesales.

El Superior Tribunal de Justicia cuando lo considere conveniente por razones de servicio, podrá distribuir la competencia atribuida legalmente entre ambas Salas en lo Civil, Comercial y del Trabajo, asignándoles competencia diferenciada en razón de la materia.

Mientras mantengan idéntica competencia, el Superior Tribunal de Justicia determinará la actuación de cada una de dichas Salas según un orden de turnos.

TÍTULO VIII
REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

CAPÍTULO II
DE LA CÁMARA DE APELACIONES
SALA PENAL

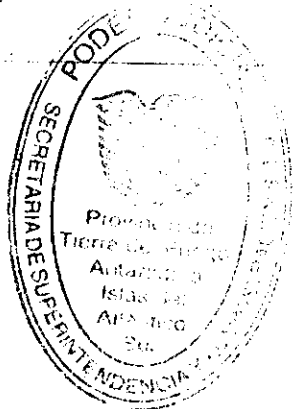
Artículo 74. En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones serán reemplazados por sorteo eliminatorio, por:

- a) Los Vocales de *las Salas* en lo Civil, Comercial y del Trabajo;
- b) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- c) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- d) *los Jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, por su orden;*
- e) *los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito, por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial n°: 2);*
- f) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- g) el Juez Electoral;
- h) los Conjueces.

SALA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Artículo 75. Los Jueces de *las Salas* Civil, Comercial y del Trabajo, serán reemplazados en caso de impedimento por:

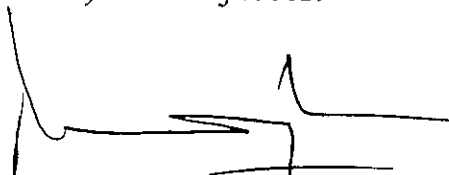
- a) *recíprocamente entre los integrantes de ambas Salas Civiles de la Cámara de Apelaciones;*
- b) los Vocales de la Sala Penal;




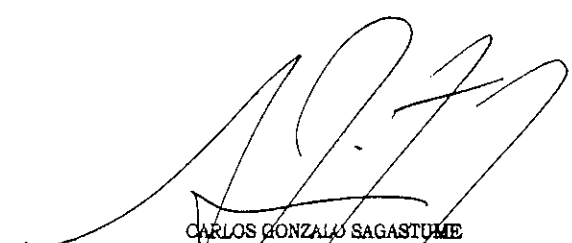
~~SECRETARÍA PENAL~~

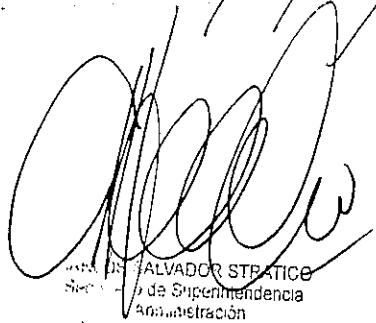
CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

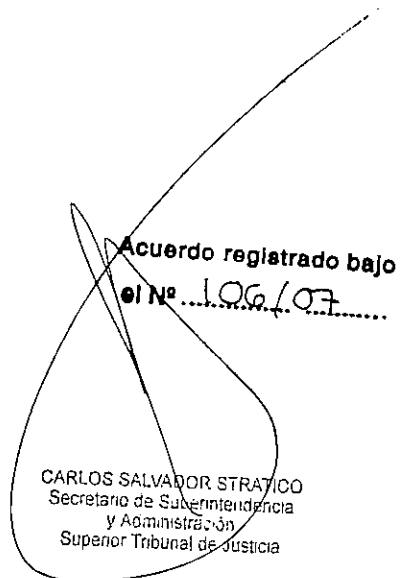
- c) *los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en orden inverso (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial n°: 2);*
- d) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- e) *los Jueces de Familia y Minoridad de ese Distrito, en orden inverso de numeración;*
- f) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- g) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- h) el Juez Electoral;
- i) los Conjueces.

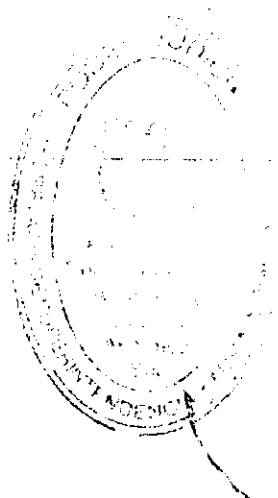

MARIO ARTURO ROBBIO
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

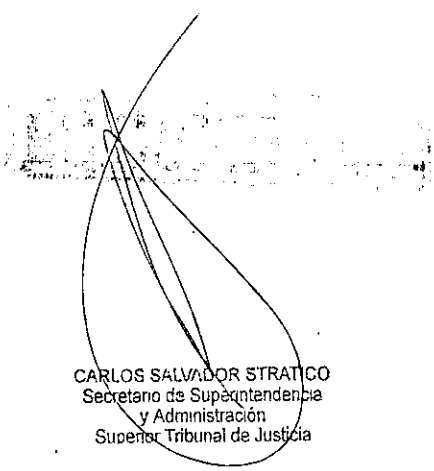

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia


CARLOS GONZALO SAGASTUME
Juez
Superior Tribunal de Justicia


CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia


Acuerdo registrado bajo
el N° 106/07




CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE USHUAIA
Ley 607

Congreso Nacional 502
USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA É
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CONSEJO DIRECTIVO



USHUAIA, 23 de noviembre de 2007.-

Sres.
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida é Islas del Atlántico Sur
S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E., a fines de solicitarles tengan a bien arbitrar los medios que se estimen conducentes para la instalación definitiva en esta ciudad capital de una Sala Civil, Comercial y del Trabajo y de una Sala Penal de la Excm. Cámara de Apelaciones de la Provincia.

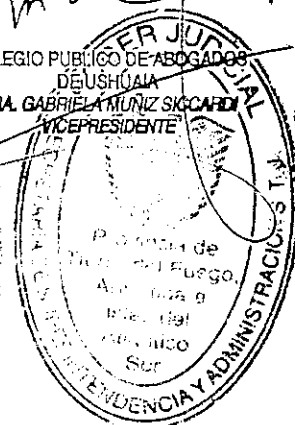
No escapará al conocimiento de V.E. la preocupante demora existente en la actualidad en lo atinente a la resolución de los diversos recursos incoados desde este Distrito Judicial Sur, demora que conspira seriamente contra una prestación eficiente y eficaz del servicio de justicia que la comunidad merece.

Entendemos que en la actualidad el crecimiento de la población (de público conocimiento) junto al notable índice de litigiosidad que presenta la Provincia hacen impostergable la instalación de las Salas que precedentemente solicitamos, sin perjuicio de señalar que la existencia material de los factores indicados toman injustificables las complicaciones que sufrimos los letrados domiciliados en esta ciudad de Ushuaia teniendo que litigar en segunda instancia en la ciudad de Río Grande, complicaciones que en un pasado pudieron haberse asumido y disimulado frente a términos de racionalidad económica del servicio de justicia pero que hoy en día carecen de explicación razonable y legítima.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta positiva, hacemos propicia la ocasión para saludar a V.E. con mi consideración mas distinguida.

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE USHUAIA
DR. CLEMENTE L. VIDAL OLIVER
SECRETARIO

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE USHUAIA
DRA. GABRIELA MUÑOZ SIGCARDI
VICEPRESIDENTE



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Recibido en la mesa de entradas de la Sec. de Sup. y Adm. del Sup. Trib. de Just., a las 13:13 horas del Viernes 23 de Noviembre de 2007 bajo el número 051766.-



COPIA FIE

IRMA A. RUSSO
Mesa de Entradas
Sec. Superintendencia y Adm.
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia